

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 17 DE ENERO DE 2006

Nº 25,465

## CONTENIDO

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DECRETO Nº 5**

(De 16 de enero de 2006)

**"POR LA CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" ... PAG. 3**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE  
SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Nº 192  
(De 4 de octubre de 2005)**

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS E HIPICA DE PANAMA,  
S.A., REPRESENTADA POR JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK, CON PASAPORTE  
Nº CC19413291" ..... PAG. 4**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 263-2005  
(De 28 de octubre de 2005)**

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD  
ANONIMA DENOMINADA GRUPO NUEVA YORK, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR  
GEORGINA LUCERO DE JORDAN, CON CEDULA Nº 8-272-519" ..... PAG. 18**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION Nº AG-0688-2005  
(De 2 de diciembre de 2005)**

**"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE  
LOS POZOS, PROVINCIA DE HERRERA" ..... PAG. 30**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 007  
(De 28 de septiembre de 2005)**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES  
LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO  
AERONAUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES  
AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOCAS DEL TORO (ISLA)" ..... PAG. 33**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº ADM-358  
(De 13 de diciembre de 2005)**

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE  
DEBERA PAGAR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA POR LA PRODUCCION DE AGUA  
POTABLE PARA SU VENTA EN BLOQUE, COMO ACTIVIDAD DENTRO DE LA PRESTACION  
DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" ..... PAG. 40**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.60**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**RESOLUCION N° ADM-359**

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DEL  
SERVICIO PUBLICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO" ..... PAG. 42**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION S.B. N° 111-2005**

(De 12 de diciembre de 2005)

**"SE ORDENA AL REGISTRO PUBLICO LA ANOTACION DE UNA MARGINAL DE DISOLUCION  
DE PLENO DERECHO EN LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EUROBANK CORPORATION,  
S.A." ..... PAG. 44**

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

**RESOLUCION N° 70**

(De 1 de octubre de 2004)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS  
PIROTECNICOS DURANTE LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO EN ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES" ..... PAG. 45**

**RESOLUCION N° 71**

(De 6 de octubre de 2004)

**"SE TOMARAN MEDIDAS EN CUANTO A LAS FACULTADES INHERENTES A LA REGULACION  
DE EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS" ..... PAG. 47**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN**

**ACUERDO N° 86**

(De 9 de diciembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO  
DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE IDA MARIA HERRERA TUÑON  
Y OTROS" ..... PAG. 48**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 51**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DECRETO Nº 5  
(De 16 de enero de 2006)**

**"Por el cual se nombra al Ministro de Desarrollo Agropecuario".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

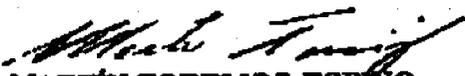
**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Nómbrase a **GUILLERMO AUGUSTO SALAZAR NICOLAU**, con cédula de identidad No. 8-155-1821, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Posición No.1, con un salario de B/.3,500.00 mensuales, Partida No.0.10.0.1.001.01.01.001. y Gastos de Representación por la suma de B/.3,500.00, Partida No.0.10.0.1.001.01.01.030.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de dos mil seis (2006).**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
 CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE  
 SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" N° 192  
 (De 4 de octubre de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-203-82, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizada para este acto, mediante Resolución No. 13 de 23 de junio de 2004 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por **JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK**, quien es varón, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, con pasaporte No. CC19413291, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón y de conformidad con el Artículo 38 y 59 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**OBJETO DEL CONTRATO**

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** y **EL ESTADO**, para la administración y operación de quinientas (500) **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, ubicadas dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO** y en el **CONTRATO** No. 106-A y las adendas, celebradas entre **HÍPICA DE PANAMA, S. A. (CESIONARIO)** y **EL ESTADO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DEFINICIONES**

**ADMINISTRADOR/OPERADOR:** Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

**CONTRATO:** el presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

**CONTRATO No. 106-A:** Es el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S. A.**, para la administración del Hipódromo y la operación del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, suscrito inter partes el doce (12) del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**DISPOSITIVOS DE JUEGO:** Todos los artefactos o dispositivos, componentes, máquinas mecánicas, electromecánicas o electrónicas, usadas directa o indirectamente en conexión con cualquier Juego que afecte el resultado de una apuesta al determinar el ganar o perder.

El término incluye los sistemas para el almacenamiento y procesamiento de información que puedan alterar el juicio o criterio normal de selección al azar, detectar la operación de cualquier Juego, o decidir el resultado del juego.

**INFORMES FINANCIEROS:** Toda Información financiera del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** requerida por **LA JUNTA**, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

**INGRESOS BRUTOS:** Se entiende por Ingresos Brutos lo siguiente:

- (a) el total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "hopper", más,
- (b) el total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepte apuestas con papel moneda; menos,
- (c) el total de premios pagados por las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** en dinero o especie,
- (d) el total de comprobantes de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, (por exceso de pago de premios).

Además, al final de cada trimestre, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** realizará un conteo de la bandeja paga-premios o "hopper". De haber una cifra inferior a la suma registrada como banco o balance inicial, esta diferencia se resta del

**INGRESO BRUTO:** si hubiese una cifra mayor al banco o balance inicial, se suma al **INGRESO BRUTO**.

**LA JUNTA:** Es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro que, en su defecto, lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

**LEY 56:** Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

**DECRETO LEY:** Se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

**LICENCIA DE JUEGO:** Licencia expedida por la **JUNTA** de conformidad con el **CONTRATO**, por medio de la cual se autoriza al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, a administrar y operar una **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

**MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A":** Es el dispositivo, aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o electrónica que, al ser accionada con monedas, fichas, fichas representativas, papel moneda o similares, o por cualquier otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes de valor, los cuales son efectuados automáticamente por la máquina, o de cualquier otra manera que determine el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

**PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS:** El monto calculado sobre los **INGRESOS BRUTOS**, que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** debe pagar a **EL ESTADO** a través de **LA JUNTA**, en las cantidades y fechas estipuladas en el **CONTRATO**.

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Se da con la firma de las partes y del refrendo de la Contraloría General de la República.

**PLAN DE NEGOCIO:** Es el documento que debe presentar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a **LA JUNTA** para su aprobación, y debe incluir el número de **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, que pretende operar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por **LA JUNTA**.

**REGLAMENTOS:** Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar, expedidas o por expedir por **LA JUNTA** y sus modificaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: DURACION, VIGENCIA Y PRÓRROGA**

El término de duración del presente **CONTRATO** será igual término de la vigencia del **CONTRATO** No. 106-A, una vez sea perfeccionado este **CONTRATO**. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a **LA JUNTA** la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. **LA JUNTA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones, si las hubiese, que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

**CLÁUSULA CUARTA:****LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de este **CONTRATO LA JUNTA** expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

**CLÁUSULA QUINTA:****ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO**, se regirán por las normas de derecho privado y por aquellas que a este respecto emita **LA JUNTA**.

**CLÁUSULA SEXTA:****AUTORIDAD DE LA JUNTA**

**LA JUNTA**, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorguen la Ley y los **REGLAMENTOS**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:****DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

(a) **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con los otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de los contratos para **SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los **REGLAMENTOS**.

2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto, LA JUNTA deberá actuar con la misma diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este CONTRATO.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de :

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.
2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior al ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas, según se establece en los REGLAMENTOS.
4. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA, para efectuar cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
5. Administrar y operar las MAQUINAS BRAGAMONEDAS TIPO "A", de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita o haya emitido LA JUNTA.
6. Presentar ante LA JUNTA, todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del lapso de tiempo aplicable.

7. Promover, mercadear y comercializar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, en o antes de la fecha establecida.
9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fechas posterior al perfeccionamiento de este CONTRATO.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA, su uso es obligatorio, y no podrá variarse dicho sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
12. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", la que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad.

14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los **INGRESOS BRUTOS** recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.
15. Conservar, mantener y reparar las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y otros **DISPOSITIVOS DE JUEGO** necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO**.
16. Presentar a la **JUNTA** una certificación de la empresa proveedora que indique que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, **DISPOSITIVOS DE JUEGO** y equipos asociados cumplen con los requisitos exigidos por los **REGLAMENTOS**.
17. Verificar y garantizar en todo momento que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, **DISPOSITIVOS DE JUEGOS** y equipos asociados cumplen con los **REGLAMENTOS**.
18. Mantener en la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
21. Notificar a **LA JUNTA** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **LA JUNTA**.
22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o malos manejos financieros o fiscales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, tal como lo establece la Ley No. 42 de 2 de Octubre de 2000 y en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha que está relacionado con el lavado de dinero, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero o fiscal.
23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de **LA JUNTA** y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Un Millón de Balboas (B/ 1,000,000.00), la cual se mantendrá vigente, hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

**CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE LIQUIDEZ**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base a un múltiplo de uno (1), por el valor de los premios máximos ofrecidos por cada MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A". Este cálculo se estimará basado en el número de MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y los premios máximos ofrecidos.

**CLÁUSULA DECIMA: SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de la instalación donde se encontrarán las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a EL ESTADO por los daños que pudiera ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra. Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR operará las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón y podrá ampliar, remodelar, restaurar, acrecentar o mudar la ubicación a cualquier otro lugar dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, para lo cual comunicará a la Junta de Control de Juegos o presentará el PLAN DE NEGOCIOS respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en los REGLAMENTOS.

En el evento de que la operación del HIPÓDROMO se traslade a otro lugar, la operación de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", que por este Contrato se regula, se entenderá trasladada a ese nuevo recinto, por lo que el ADMINISTRADOR/OPERADOR, no requerirá de una nueva autorización o contratación para operar en ese lugar.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR, no tendrá derecho a recibir indemnización alguna en caso del traslado del Hipódromo a un nuevo recinto.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a EL ESTADO una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS anual, igual al diez por ciento (10%) de sus INGRESOS BRUTOS. Esta PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS será prorrateada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS BRUTOS de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y, dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, un INFORME FINANCIERO, con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado, de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato que le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquiera momento.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INSPECCIÓN**

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

Las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" podrán permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de la JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente CONTRATO, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR, bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la Ley 56 y las contempladas en el DECRETO LEY y el REGLAMENTO aplicable.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o del aprobado por LA JUNTA, bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir explotando la concesión objeto de este CONTRATO.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO, ya sean contractuales o tributarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier acción, otra contenida en los informes financieros o cualquier otro informe requerido por la JUNTA.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, acción, interés u obligación no autorizada en los casos que así lo requiera este CONTRATO, el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.
4. Llevar a cabo al amparo de este CONTRATO otra actividad, que deba estar expresamente autorizada por LA JUNTA, sin su consentimiento.

5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los **INFORMES FINANCIEROS** o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los **REGLAMENTOS** o las Normas del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMATICA**

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO**, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 56.

**CLÁSULA VIGÉSIMA: IGUALDAD DE CONDICIONES**

Durante el término de este **CONTRATO**, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a acogerse en los mismos términos, condiciones y facultades, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que otorguen las normas jurídicas aplicables a los Contratos de Operación y Administración de las **SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** y Casinos Completos que el Estado haya suscrito antes y después de perfeccionado el presente **CONTRATO**.

**CLÁSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO**

El rescate administrativo constituye una potestad del Estado, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor, según libro, de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a Arbitraje de acuerdo a este **CONTRATO**.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación, cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por EL ESTADO, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que implica toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes, con excepción de aquellas de índole tributario o fiscal.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente CONTRATO, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al momento de la contratación o restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:**

**CESIÓN DEL CONTRATO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, acciones, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**

**JURISDICCIÓN**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los tribunales de la República de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:**

**ARBITRAJE**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:**

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:****TIMBRES FISCALES**

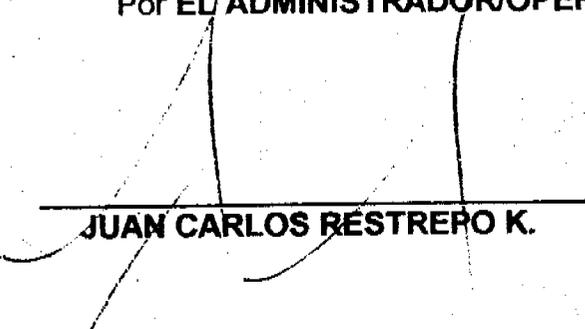
Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00), de conformidad con el Ordinal 6 del Artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:****REFRENDO Y VIGENCIA**

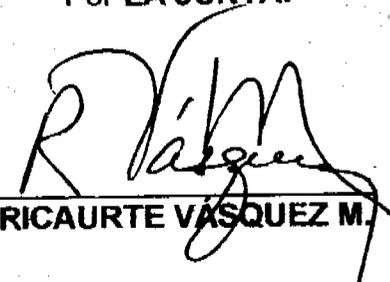
Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO o en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

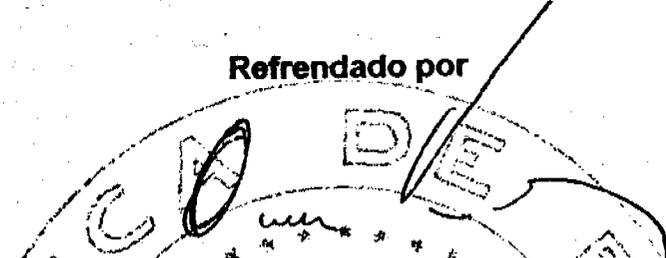
Por EL ADMINISTRADOR/OPERADOR:

  
JUAN CARLOS RESTREPO K.

Por LA JUNTA:

  
RICAURTE VASQUEZ M.

Refrendado por

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 263-2005  
(De 28 de octubre de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), y adicionada por la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero cincuenta y seis - cero cinco (056-05) de cinco (5) de julio de dos mil cinco (2005), la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) número doscientos veintiuno (221) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005) y la Resolución Administrativa Número ciento ochenta y uno - dos mil cinco (181-2005) de diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima denominada **GRUPO NUEVA YORK, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha número cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho (474328), Documento número setecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve (726559), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **GEORGINA LUCERO DE JORDÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada,

comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos diecinueve (8-272-519), vecina de esta ciudad, debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el dos (2) de septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:**

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269) Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno número **CUATROCIENTOS QUINCE (415)**, ubicado en Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS QUINCE (415), UBICADO ENTRE LA AVENIDA SALOMÓN PONCE AGUILERA Y LA CALLE HERNANDO DE LA CRUZ, EN ALBROOM. MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1), localizado más al Sur del Lote, se continúa en dirección Norte, setenta y dos

grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos, Este ( $N 72^{\circ} 39' 14'' E$ ) y distancia de veintiún metros con ochenta y nueve centímetros (21.89 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Hernando De La Cruz.

Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, veinte minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste ( $N 17^{\circ} 20' 46'' O$ ) y distancia de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 m), hasta llegar al punto tres (3).

Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos, Este ( $N 72^{\circ} 39' 14'' E$ ) y distancia de treinta y un metros con cincuenta centímetros (31.50 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, veinte minutos, cuarenta y seis segundos, Este ( $S 17^{\circ} 20' 46'' E$ ) y distancia de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por estos lados con el área de terreno donde se encuentran los Edificios 415 y 416. Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos, Este ( $N 72^{\circ} 39' 14'' E$ ) y distancia de treinta y cinco metros con catorce centímetros (35.14 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Hernando De La Cruz.

Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, veinte minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste ( $N 17^{\circ} 20' 46'' O$ ) y distancia de setenta y tres metros con tres centímetros (73.03 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote 411-A). Se continúa en dirección Sur, sesenta grados, dos minutos, treinta segundos, Oeste ( $S 60^{\circ} 02' 30'' O$ ) y distancia de diez metros con cincuenta y siete centímetros (10.57 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Diego Domínguez.

Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos, trece segundos, Oeste ( $S 21^{\circ} 54' 13'' O$ ) y distancia de

veinticuatro metros con ochenta y seis centímetros (24.86 m), hasta llegar al punto nueve (9).

Se continúa con una longitud de curva de cincuenta y tres metros con dieciocho centímetros (53.18 m), radio de ciento treinta y siete metros con setenta y un centímetros (137.71 m) y cuerda de cincuenta y dos metros con ochenta y cinco centímetros (52.85 m) en dirección Sur, treinta y tres grados, cero minuto, cuarenta segundos, Oeste (S 33° 00' 40" O), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, un minuto, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 44° 01' 48" O) y distancia de veinticuatro metros con ochenta y cinco centímetros (24.85 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Salomón Ponce Aguilera.

Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, veintisiete minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 17° 27' 39" E) y distancia de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5.85 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rello veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de tres mil setenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (3,072.80 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (80814-97166), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

**TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.245,824.00).

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albroom Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161610), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número ciento ochenta y uno (181-2005) de diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005), por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios número veintiséis - dos mil cinco (26-2005), Primera Convocatoria y Nota CENA número doscientos veintiuno (221) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.387,172.80)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.39,000.00)**, conforme consta en el recibo Número ocho mil sesenta y ocho (8068) de once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.348,172.80)** suma que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Promesa de Pago (Contrafondo) de treinta (30) de agosto de dos mil cinco (2005), emitida por **MULTI CREDIT BANK, INC.**

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá

administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

**SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno número **CUATROCIENTOS QUINCE (415)**, que forma parte de la finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (**161810**), que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación de uso Mixto Comercial Urbano-Alta Intensidad Mcu3, R1D3 (Residencial de Baja Densidad - Alta Intensidad. En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.** De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno correspondiente a la Finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionados, libre de malezas y desechos durante el periodo previo al inicio del proyecto.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.** **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (1°) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998),

General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN.** Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS.** **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y

apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

**DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien e inversión y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamientos de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMAQUINTA. INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), costos que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.

Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la

conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, consistente en el lote de terreno distinguido como **CUATROCIENTOS QUINCE (415)**, que forma parte de la finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno distinguido como **CUATROCIENTOS QUINCE (415)**, que por este medio se vende.

**DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN:** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como

del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMOCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).**

**DECIMANOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

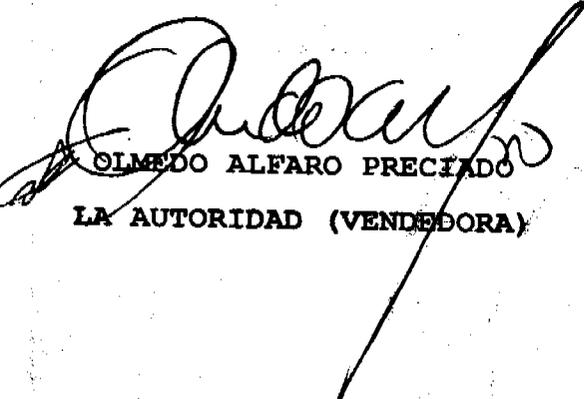
**VIGÉSIMA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número veintiséis - dos mil cinco (26-2005), Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa

Número ciento ochenta y uno - dos mil cinco (181-2005) de diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005) y nota CENA número doscientos veintiuno (221) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005).

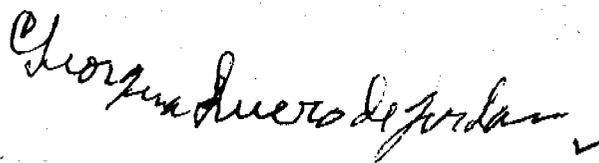
**VIGÉSIMAPRIMERA: NULIDADES.** Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES.** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).



OLMEDO ALFARO PRECIADO  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

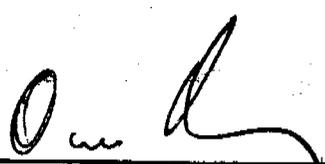


GRUPO NUEVA YORK, S.A.

Representada Legalmente por:

GEORGINA LUCERO DE JORDÁN

EFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL CINCO (2,005).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION N° AG-0688-2005  
(De 2 de diciembre de 2005)**

**“Por la cual se conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera”.**

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comárcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales,” deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de LOS POZOS, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. PAUBLO MORENO  
H. R. PACIFICO RAMOS  
H. R. AMBROSIO RODRIGUEZ

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, la administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) procedió con el trámite, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

SR. AMADO QUINTERO  
SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos y Privados:

SR. JUAN GÓMEZ  
SR. BERARDO RODRÍGUEZ (Suplente)

Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos y Clubes Cívicos:

SR. AGAPITO SÁNCHEZ  
SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Los Pozos:

REYNIER JIMENEZ, (quien presidirá la Comisión).

Por el Concejo Municipal:

H. R. PACIFICO RAMOS  
H. R. PAUBLO MORENO  
H. R. AMBROSIO RODRÍGUEZ

Por las Organizaciones de Empresarios y Productores:

SR. AMADO QUINTERO  
SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados):

SR. JUAN GÓMEZ

SR. BERARDO RODRÍGUEZ (Suplente)

Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

SR. AGAPITO SÁNCHEZ

SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)

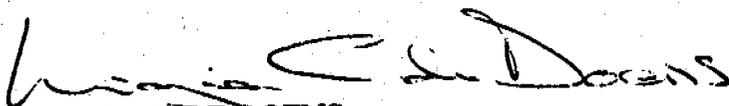
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los dos ( 2 ) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIGIA C. DE DOENS  
ADMINISTRADORA GENERAL

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 007  
(De 28 de septiembre de 2005)**

**"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional de Bocas Del Toro (Isla)"**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En usos de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad a la que corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 7, de la Ley N° 22 del 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: APROBAR** el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro (Isla), ver los ANEXOS "A" y "B".

**ARTICULO 2:** Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 3m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
- 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 150m a cada lado del eje de pista.
- 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

**ARTICULO 3.** La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de

aeronaves previstas y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante

la aplicación de las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

De igual forma se establece las restricciones necesarias, para evitar la afectación del espacio necesario para la expansión aeroportuaria futura, proyectándose para una longitud de pista hasta de 3,000m.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro (Isla), cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1. **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (con altitud de 48m) y hasta una altura de 75m, alcanzando una altitud de (123m).
- 3.2. **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia, correspondiendo a 3m sobre el nivel medio del mar.
- 3.3. **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura (7:1 ó 14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 3m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4. **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 150m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 4650m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección (3000m), 2.5%, a la segunda sección (3600m) y el resto está definido como la sección horizontal.

- 3.5. **SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE:** Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

El borde interior de esta superficie es de 180m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 12.5% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 1,200m a una distancia horizontal de 15,000m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 2%.

- 3.6 **PLANO BASICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.
- 3.6.1 **AREA I:** Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 3.6.2 **AREA II:** Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 3.6.3 **AREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.
- 3.7 **ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.
- 3.7.1 **SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO "C"):** Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:
- a. **ÁREA CIRCULAR:** Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura de la base del equipo.

- b. **AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR:** Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa.

#### **ARTICULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN**

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que hagan difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

#### **ARTICULO 5: UTILIZACION DISCONFORME**

5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

#### **ARTICULO 6: PERMISOS**

6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.

- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura

por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.

- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.

**6.2 UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

**6.3 EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

**6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:** Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

**6.5 APANTALLAMIENTO:** El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobre sale por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista

y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

#### **ARTICULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto internacional Bocas del Toro (Isla), ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

#### **ARTICULO 8: DE LOS RECURSOS**

Contra el acto que comprueba o niega los permisos se podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la Ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

#### **ARTICULO 9: SANCIONES**

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el **desmantelamiento** o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

#### **ARTICULO 10: CONTRADICCIONES**

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

#### **ARTICULO 11: DISPOSICIONES FINALES**

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

Esta resolución deja sin efecto la resolución N° 003-JD de 09 de enero de 2003 y toda aquella que contravenga la presente disposición.

**ARTICULO 12:** Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B, y C formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Limitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zonas de Protección del Sistema Radiofaro Omnidireccional.

#### **ARTÍCULO 13: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

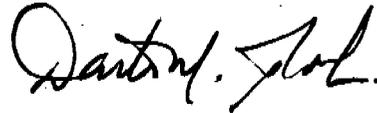
Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2, 3, Numeral 6; artículo 21, Numeral 7 de la Ley Nº 22 de 29 de enero de 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley Nº 21 de 29 de enero de 2003.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**



**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCIÓN Nº ADM-358  
(De 13 de diciembre de 2005)**

**“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley Nº 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;

5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Artículo N° 67 de la Ley N° 77 de 2001 indica que la persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de dicha Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos;
7. Que el numeral 8.5 del Artículo 8 de la Resolución JD-3578 de 28 de octubre de 2002 establece la obligación de la Autoridad del Canal de Panamá de pagar la tasa de regulación al Ente Regulador;
8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

#### RESUELVE:

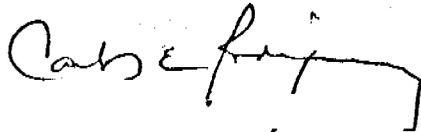
**PRIMERO: FIJAR** para el año 2006 en siete mil ochocientos veintiocho diez milésimas del uno por ciento (0.7828 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la Autoridad del Canal de Panamá por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta Institución, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2005.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Autoridad del Canal de Panamá que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución N° JD-3578 de 28 de octubre de 2002.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**NILSON A. ESPINO**  
Director



**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM-359**  
(De 13 de diciembre de 2005)

**“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización del servicio público de agua y alcantarillado sanitario.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;

4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 14 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios establecida por la Ley N° 26 de 1996, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por el Ente Regulador, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;
7. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;

#### RESUELVE:

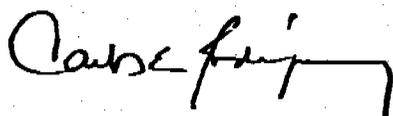
**PRIMERO:** FIJAR para el año 2006 en siete mil ochocientos veintiocho diez milésimas del uno por ciento (0.7828 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta Institución por la prestación de los servicios antes señalados durante el periodo fiscal del año 2005.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que cancele mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001 y Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**NILSON A. ESPINO**  
Director



**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
RESOLUCION S.B. N° 111-2005  
(De 12 de diciembre de 2005)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

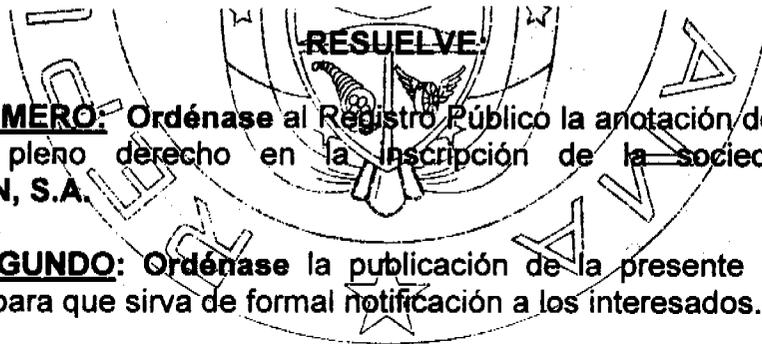
**CONSIDERANDO:**

Que EUROBANK CORPORATION, S.A. es una entidad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Tomo 475, Folio 148, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, inscrita desde el 7 de noviembre de 1973, tal como consta en Certificación expedida por el Registro Público;

Que EUROBANK CORPORATION, S.A., no cuenta con Licencia Bancaria expedida por esta Superintendencia, y tampoco ha solicitado autorización para ello;

Que el artículo 24 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, prohíbe a las personas no autorizadas la utilización de la palabra "Banco" o sus derivados en cualquier idioma, en su razón social;

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto Ley 9 de 1998, lo procedente es ordenar la anotación de una marginal de disolución de pleno derecho en la inscripción de EUROBANK CORPORATION, S.A.



**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase al Registro Público la anotación de una marginal de disolución de pleno derecho en la inscripción de la sociedad **EUROBANK CORPORATION, S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénase la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a los interesados.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez publicada la presente resolución, comuníquese lo resuelto al Registro Público para los fines correspondientes.

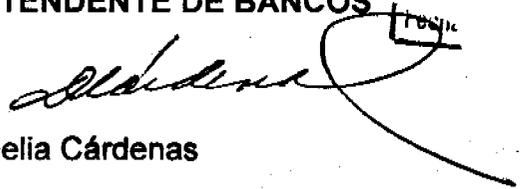
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución se podrán interponer los recursos contemplados en la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 24, Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

  
Delia Cárdenas

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION Nº 70  
(De 1 de octubre de 2004)**

*Por medio de la cual se establecen medidas para la venta de productos pirotécnicos durante las fiestas de fin de año en establecimientos comerciales.*

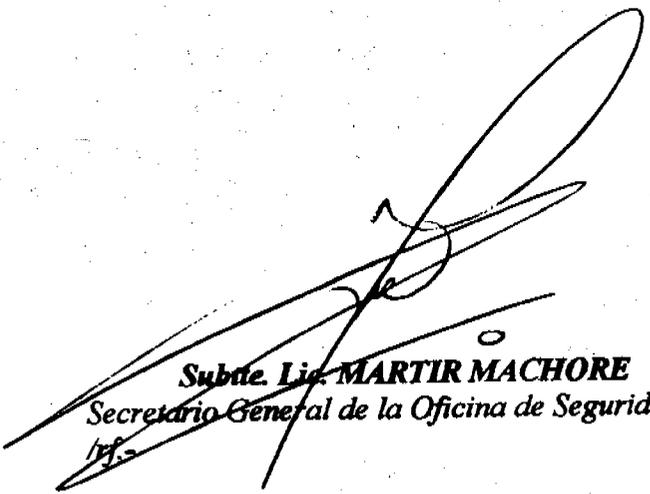
*La Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá, (Zona 1) debido a que con la llegada de las fiestas de fin de año se tiende a vender de manera incontrolada en establecimientos comerciales y vías públicas, toda clase de fuegos artificiales.*

*Para las instalaciones que se dediquen a esta actividad quedarán sujetas a controles para la venta y su distribución al comercio en general y los puntos que mantendremos son los siguientes:*

- 1. La empresa distribuidora presentará a ésta oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) un listado de los locales a los cuales se le efectuarán ventas, para de esa manera mantener un control de la distribución de los mismos y establecer programas de vigilancia del almacenaje en los diferentes locales comerciales.*
- 2. Todo producto pirotécnico deberá contar con aprobación de ésta Oficina de Seguridad y documentos respaldados por Resuelto emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.*

3. No podrán almacenarse cajas de productos pirotécnicos en depósitos o almacenes que no hayan pasado previa inspección por parte de esta oficina.
4. Los locales a los que se les vendan productos pirotécnicos deberán solicitar un permiso previo (72 horas de antelación), con la finalidad de determinar si las áreas son seguras y si cuentan con requisitos mínimos de seguridad que exigen muestras normas legales.
5. Si al momento en que se ejecuten inspecciones a depósitos o locales comerciales, estos no reúnen las condiciones de seguridad y prevención de riesgo de incendios y/o explosiones, procederemos al decomiso de dichos productos los cuales serán almacenados en nuestros depósitos, en consecuencia del cobro por el almacenaje y la destrucción de estos.
6. Toda violación a las disposiciones de ésta Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá, estará sujeta a multa o sanción por desacato a las mismas.
7. De existir algún producto que a juicio de ésta Oficina de Seguridad presente riesgo en su manipulación, será retirado de inmediato de la venta o distribución y previo análisis se someterá a destrucción por parte de ésta Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
8. Los riesgos provocados por el uso inadecuado de estos productos debe ser considerado por los adultos, quienes a su vez llamarán la atención a los niños sobre el uso indebido de estos materiales.
9. Para tal efecto, inspectores de esta oficina, debidamente identificados estarán vigilantes del cumplimiento de nuestras disposiciones sobre la materia con autoridad para inspeccionar, depósito, actividad de manipulación u otra condición que represente riesgos.
10. La Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, se reserva derecho de emisión o revocación del permiso para la venta, distribución, almacenamiento e importación de productos pirotécnicos.

Dada en la ciudad de Panamá, al 1er (1º) día del mes de octubre de dos mil cuatro.

  
Subte. Lic. **MARTIR MACHORE**  
Secretario General de la Oficina de Seguridad - Ad-Hoc

  
Coronel **MARIO RAMIREZ P.**  
Director General de la Oficina de Seguridad

RESOLUCION N° 71  
(De 6 de octubre de 2004)

En virtud de las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de las Oficinas de Seguridad, en cuanto a las facultades inherentes a la regulación de Eventos y Espectáculos Públicos, se tomarán a partir de la fecha las siguientes medidas:

1. Los Permisos para Espectáculos Públicos serán tramitados con antelación de por lo menos 72 horas, acompañados de la siguiente documentación:
  - a) Copia de la inscripción en el Registro Público de la sociedad que organiza el evento o en su defecto, copia de cédula del promotor del espectáculo, dirección actualizada, ubicación de sus oficinas principales, número de teléfono y/o celulares.
  - b) De ser posible listado de las personas encargadas de la seguridad del evento o espectáculo por parte de la empresa promotora y del local.
  - c) Plan de Seguridad
  - d) Croquis del área del evento que deberá contener:
    - i. Ubicación de la tarima (material de la misma, número de plantas eléctricas, ubicación del panel eléctrico).
    - ii. Cantidad aproximada de personas que asistirán (según número de boletos confeccionados).
    - iii. Distribución de las personas dentro del evento es decir, cuantas estarán en precio general y cuantas en V. I. P. ú otra ubicación.
    - iv. Igualmente deben señalar o designar un área aledaño o cercano a las puertas o rutas de salidas para personas con discapacidad física.
    - v. Ubicación de entradas y salidas.
2. Los Informes de Inspección serán realizados por lo menos con 24 horas de anticipación, al día y hora del evento o espectáculo público. En este sentido tienen que ser cumplidas todas las medidas de seguridad antes del inicio del evento, de lo contrario, el promotor correrá el riesgo que pueda ser suspendida la actividad.
3. El número y ubicación de los inspectores de la Oficina de Seguridad será establecido en conjunto con los encargados del evento, tomando en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Amplitud o tamaño del lugar donde se realizará el evento.
  - b) Número de personas que asistirán al evento.
  - c) Ubicación de las rutas de acceso o entrada al lugar del espectáculo y número de salidas.

**Notas**

Los Informes de Inspección serán dirigidos al propietario del local comercial, ya que tiene la obligación de corregir, modificar o adicionar todos los elementos necesarios a fin de adecuar su propiedad para albergar a un número determinado de personas y mantener mecanismos de seguridad inherentes a su local.

Tanto el propietario del local comercial destinado a celebración de Espectáculos Públicos, como el promotor u organizador del evento quedan obligados a cumplir con todas las disposiciones emitidas por este despacho en relación a

medidas de seguridad y en este sentido serán responsables por los sucesos e incidentes donde se vean afectadas las personas que asisten a este tipo de eventos, producto del incumplimiento de las observaciones hechas por nuestros inspectores.

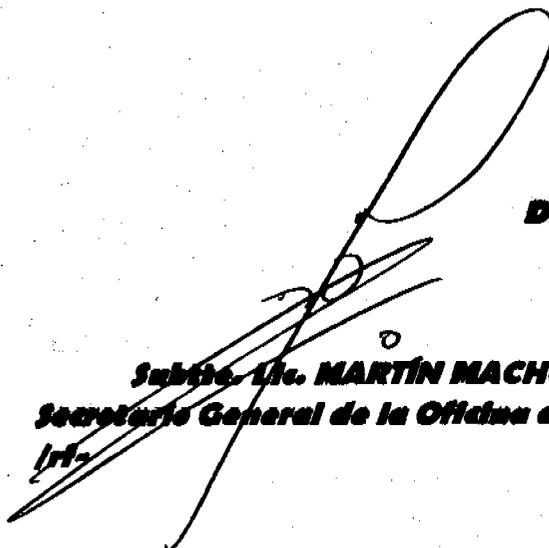
Estas medidas se han adoptado en virtud del número creciente de espectáculos que se organizan en nuestro país, en donde asisten gran cantidad de personas, dejándose en muchas ocasiones en un segundo plano los elementos de la seguridad colectiva.

**Fundamento Legal**

Ley 21 de 1982.

Reglamento General de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, Capítulo I "Organización": Artículo IX, Numeral 12.

Capítulo XVII: Teatros, Cinematógrafos y demás Salones de Espectáculos o Reuniones Públicas, Artículo 16 - 17, y demás Normas de seguridad concordantes.

  
**Subde. Lic. MARTÍN MACHORE**  
 Secretario General de la Oficina de Seguridad - Ad-Hoc

  
**Coronel MARIO RAMIREZ**  
 Director General de la Oficina de Seguridad

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN  
 ACUERDO N° 86  
 (De 9 de diciembre de 2005)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **IDA MARIA HERRERA TUÑON Y OTROS**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana IDA MARIA HERRERA TUÑON, con cédula de identidad personal N° 8-73-758, FELIPE ALBERTO MURILLO HERRERA, con cédula de identidad personal N° 8-362-332, WALTER RIVERA HERRERA, con cédula de identidad N° 8-212-2038 e IRIS DALILA RIVERA HERRERA, con cédula de identidad personal N°

8-334-62, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 27 de enero de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de UNA HECTÁREA MAS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS (1 HAS + 8,492.95 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Carretera hacia Chapala y mide 45.93 Mts., SUR: Resto libre de la Finca 3843 y mide 29.07 Mts., ESTE: Resto libre de la Finca 3843 y mide 518.86 Mts., OESTE: Resto libre de la Finca 3843 y mide 510.08 Mts., descrito en el Plano N° 80101-95895, fechado el 17 de mayo de 2002.
- Que los solicitantes han cancelado la suma TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 545-03, fechado 25 de enero de 2005, según Recibo N° 26923 fechado 13 de agosto de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de IDA MARIA HERRERA TUÑÓN, FELIPE ALBERTO MURILLO HERRERA, WALTER RIVERA HERRERA, e IRIS DALILA RIVERA HERRERA, un lote de terreno con una superficie de UNA HECTÁREA MAS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS (1 HAS + 8,492.95 Mts.2) que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

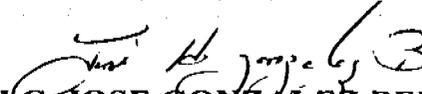
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

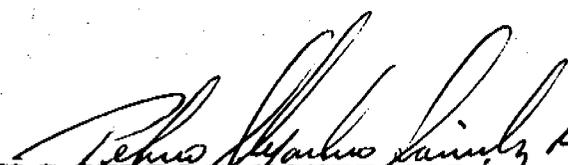
**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo N° 22 del 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)

  
H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA  
PRESIDENTE

  
H.C. PEDRO SANCHEZ MORO  
VICEPRESIDENTE

  
LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 09 DE DICIEMBRE DE 2005

**SANCIONADO**

  
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO  
ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MAGDA KERIMA ESCOBAR O.**, con cédula de identidad personal Nº 2-707-1109, he traspasado el establecimiento comercial denominado **CHORROS BAR**, con registro comercial tipo B Nº 4176, ubicado en Calle Central, El Valle de Antón, a **MARTA ALICIA RIVAS MADRID**, con cédula Nº 2-124-68; y que tendrá como nueva razón comercial **GAITAL BAR**.

Atentamente,  
Magda Kerima  
Escobar O.  
Céd. 2-707-1109  
L- 201-141895  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA MONICA**, ubicado en Calle Buenos Aires, Santa María, casa Nº H-59, local Nº 3-A, corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "A", Nº

2003-4377, dedicado a las actividades de lavado y planchado de toda clase de ropa, al señor **KING LEUNG FUNG CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-20-586, mediante escritura pública Nº 26041, del 14 de diciembre de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de enero de 2006  
Yuyan Lin  
Cédula: E-8-71716  
L- 201-141879  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CALLE 60**, ubicado en Calle 60 Obarrio, edificio 11 Martincho, local Nº 1-B, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº 97-4312, dedicado a la venta al por menor de víveres, carnes, verduras, legumbres, frutas, golosinas, refrescos, artículos de ferretería, de tocador, sedería, al señor **KONG SAN CHONG CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1973, mediante

escritura pública Nº 26331, del 20 de diciembre de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de enero de 2006  
Han Xing Lau Jau  
Cédula: N-19-49  
L- 201-141884  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ANDRES**, ubicado en Calle 16 Monte Oscuro, al lado de la Lavandería Jurina, local Nº 6, corregimiento de Río Abajo, ciudad de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº 2003-42869, dedicado a las actividades de lavado y secado de ropa, compra y venta al por menor de detergentes, jabón, helados y barquillos, al señor **ANDRES LORENZO LOO CHAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-347-30, mediante escritura pública Nº 26260, del 19 de diciembre de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de enero de 2006

Kwai Moy Chung de Liao

Cédula: N-15-694  
L- 201-141882  
Segunda publicación

### AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA ROBIN Nº 2**, Ave. Santa Elena, Urbanización Romeral, calle 1a, casa Nº 10, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **SHU HONG ZHENG**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-69723, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 1999-1091 del 2 de marzo de 1999, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Cheng Chak  
Jian  
E-8-48652  
L- 201-141809  
Segunda publicación

Panamá, 10 de enero de 2006.

AVISO  
Por medio de la

presente, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio yo, **FENG YUN LOU CHUNG**, con cédula PE-15-1210, he traspasado mi negocio **MINI SUPER YUN**, ubicado en Villa Unida, corregimiento de Chilibre, al Sr. **WEI MING WU ZHENG**, con cédula N-20-150 y el mismo desea dejar el mismo nombre comercial.

Atentamente,  
Feng Yun Lou  
Chung  
L- 201-141885  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el negocio denominado **"FASHION GLAMOUR"**, ubicado en Ave. Pablo Arosemena, Las Tablas, el registro comercial tipo "B" Nº 1572 de fecha 4 de diciembre de 2002, a la señora **MARIA CELESTINA FRIAS MITRE**, con C.I.P. Nº 2-125-209, Las Tablas, 4 de enero de 2006.

Atentamente,  
Gerardino  
Dominguez C.  
Céd. 7-121-823  
L- 201-141753  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 371-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **VICTOR PADILLA RIVERA (U), VICTORIANO PADILLA RIBERA (L)**, vecino(a) de Sector N° 6, corregimiento El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-451-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-697-2001, según plano aprobado N° 807-13-16994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1,264.28 M2, ubicada en la localidad de Ollas Abajo, corregimiento de Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Donatilo Tejada.  
**SUR:** Vicente Padilla Hernández y Serv. de acceso de 5.00 mts. de ancho.  
**ESTE:** Miguel Rivera y Qda. Risacua.  
**OESTE:** Vicente Padilla Hernández.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Capira, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.  
**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-141942  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
N° AM-224-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **A S A M B L E A APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, REPRESENTANTE LEGAL LAUREANO DE LOS SANTOS FLORES**, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-150-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-249 del 27 de octubre de 2004, según plano aprobado N° 808-15-17958 del 30/9/05, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 801.95 M2, que forma parte de la finca N° 18986, inscrita al Rollo 23055, Documento 3, Cód. Ubi 8714, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
**NORTE:** Quebrada Moja Pollo.  
**SUR:** Calle 1a de 10.00 mts. de ancho.  
**ESTE:** José Isabel Abrego Rodríguez.  
**OESTE:** Margarita Hernández Madrid.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.  
**FULVIA DEL C. GOMEZ F.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-141816  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 303-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **MAXIMO GOMEZ**, vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-067-04, según plano aprobado N° 203-03-9519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 234.88 M2, ubicada en la localidad de La Madera, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Dominga Cruz Q.  
**SUR:** Rubén Herrera.  
**ESTE:** Carretera de asfalto del Copé a la C.I.A.  
**OESTE:** Domingo Cruz Q.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la

corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-121357  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 309-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS JOSE THOMPSON FLORES Y OTRA**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-712-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-114-04, según plano aprobado N° 206-10-9681, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 6,750.46 M2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La Pintada, Phecabe.

SUR: Eleuterio Rodríguez, José Guerrel.

ESTE: Camino a La Pintada, Phecabe.

OESTE: Florencio Martínez M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-124723  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 310-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **EDMUNDO ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR**, vecino(a)

de La Honda, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-58-276, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-943-03, según plano aprobado N° 203-04-9729, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 5659.96 M2, ubicada en la localidad de Tulucillo, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Benigno Aguilar, Juan B. González.

SUR: Terrenos nacionales libres no cultivable, Inocente Martínez, Domingo Vásquez.

ESTE: Domingo Vásquez.

OESTE: Camino a La Honda y a Santa Fe. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-121935  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 312-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CONGREGACION PANAMEÑA DE TESTIGOS DE JOHOVA**, vecino(a)

de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, inscrita al tomo N° 508, folio 188, asiento 13436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1446-02, según plano aprobado N° 203-039520, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 510.00 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ovidio Valderrama.

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Ovidio Valderrama.

OESTE: Vía central de El Potrero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del

mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-122167

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 328-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) RUFINO ORTIZ LOPEZ, vecino(a) de Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-144-173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-168-03, según plano aprobado N° 206-03-9628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8676.36 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle en proyecto a Las Guabas.

SUR: Comité de Salud.

ESTE: Carretera de asfalto a Puerto El Gago y a Coclé.

OESTE: Carlos Jaén. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-122878

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 329-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) ELENA AGUILAR DE SUIRA Y OTROS, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-63-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-261-04, según plano aprobado N° 202-01-9598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 4677.33 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Aguilar.

SUR: José Del Carmen Santana.

ESTE: Rosa Elvira Cedeño Rivas.

OESTE: Carretera de Antón a Tranquilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 1 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-122883

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 333-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) JESUS RODRIGUEZ REYES, vecino(a) de Churuquita Chiquita,

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-50-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-51104, según plano aprobado N° 206-06-9721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6071.02 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Rodríguez Reyes.

SUR: Carretera de asfalto de Churuquita Grande a Penonomé.

ESTE: Jesús Rodríguez Reyes.

OESTE: Quebrada Churuquita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de

septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-123582 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 334-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) CANDELARIO PEREZ REYES, vecino(a) de Loma Larga, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-5-4686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-455-01, según plano aprobado Nº 202-02-9157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 3,182.47 M2, ubicada en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otros lotes. SUR: Alberto Lorenzo. ESTE: María Damiana González. OESTE: Camino a la escuela de Loma Larga y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-123771 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 335-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) RUBEN EDUARDO CHIARI JAEN Y OTROS, vecino(a) de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-735-04, según plano aprobado Nº 204-02-9761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8452.73 M2, ubicada en la localidad de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra que conduce a calle central de Capellanía y hacia Cerro Capellanía 15 mts. de ancho. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Eulogio Aguilar. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Petra Carrión. OESTE: Callejón que conduce a otros lotes 6.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-123801 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 336-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) TOBIAS ORTEGA GUARDADO, vecino(a) de Antón, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-408, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-035-05, según plano aprobado Nº 202-01-9779, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 3121.93 M2, ubicada en la localidad de Ciénega Vieja, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Ortega, quebrada Ciénega Vieja, servidumbre. SUR: Luis Guardado, servidumbre. ESTE: Humberto Ortega Guardado finca 24809, Roc. 194772, servidumbre. OESTE: Quebrada Ciénega Vieja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ

Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-123860  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 337-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JUSTINIANO CRUZ DE GARCIA**, vecino(a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-701-1587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-422-04, según plano aprobado N° 206-03-9788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,541.39 M2, ubicada en la localidad de Hierba Buena, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Navarro O.  
SUR: Camino de Hierba Buena al Congo.  
ESTE: Camino del Congo a Hierba Buena.  
OESTE: Cuadro Deportivo de Hierba Buena (Isauro Tenorio).  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de septiembre de 2005.  
SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-123899  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 338-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **RAIMUNDO TORRERO SANCHEZ**, vecino(a) de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-92-1250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-464-03, según plano aprobado N° 202-07-9613, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5411.4667 M2, ubicada en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rosa Herrera de López.  
SUR: Epifania de Guerrero.  
ESTE: Camino al río Farallón, José Aris Torrero.  
OESTE: Servidumbre de 10.00 metros de ancho, Lucas Sánchez.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará

publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de septiembre de 2005.  
SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-124073  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 339-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **SILVERIO OVALLE RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de Sofre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-122-583, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-811-04, según

plano aprobado N° 206-06-9791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6212.00 M2, ubicada en la localidad de Sofre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Sofrito.  
SUR: Calle de tierra a Caimito y Turega.  
ESTE: Iglesia Católica de Sofre y Leticia Martínez.  
OESTE: Camino de tierra de 5.00 mts. de ancho al río Sofrito, Quintín Chirú.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de septiembre de 2005.  
SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-124127  
Unica publicación